



Pasto, 31 de enero de 2024



NAR2024EE002427

Señor(A)

**OSCAR ENRIQUE ALTAMIRANO ESTRADA**

oscar1081@utp.edu.co

Túquerres, Nariño

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO OFCIO DE 12 DE ENERO DE 2024 OSCAR ENRIQUE ALTAMIRANO ESTRADA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

## **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

### **OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO**

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Administrativo que se notifica: Oficio en respuesta al requerimiento  
NAR2023ER036571

Fecha del Acto Administrativo: Enero 12 de 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental  
de Nariño

#### **ADVERTENCIA**

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:





## RESUELVE

En atención a su solicitud de la referencia, mediante el cual aspira a un ascenso en el escalafón docente en el cual manifiesta que cumple con tiempo de trabajo para lo cual se procede a responder en los términos legales:

### NORMAS Y CONCEPTO

Que Decreto No. 1345 de 15/08/2023 mediante el cual estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas?, expresa lo siguiente:

Para poder tener derecho al Sistema Transitorio de Equivalencias para el régimen de carrera de los educadores indígenas y poder acceder a la Cualificación Laboral Indígena Especial y que se valore la cualificación académica de que trata el artículo 2.3.3.8.3.2.1. de la norma mencionada, debe el educador indígena tener un nombramiento en propiedad, revisado la información registrada en el Sistema Humano y la hoja de vida se encuentra que su nombramiento es en provisional.

Cuando tenga el nombramiento en propiedad podrá más adelante ubicarse en el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado como se especifica en el artículo 2.3.3.8.3.2.7., y posteriormente cumpliendo con lo dispuesto en el citado decreto obtener movilidad en la asignación básica.

Previo a lo anterior, para que un educador indígena sea nombrado en propiedad, en primer lugar, la Institución Educativa donde labora debe de cumplir con lo establecido en la Circular 22 de 2020 del MEN en lo referente a la relación técnica de alumnos docente entre otros y también para proceda un nombramiento en propiedad, debe la comunidad a través de los actos de gobierno propio dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.3.8.3.1.1. al arts. 2.3.3.8.3.1.6. por lo tanto, esta E.T., no puede seleccionar, ni proveer de manera unilateral un cargo de un educador Indígena en una vacante definitiva con nombramiento provisional por lo que se debe de atender lo establecido en dicho capítulo.





En estos términos se emite respuesta dentro del marco jurídico, y acorde a lo contemplado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que indica que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento o ejecución", y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 491 de 28/03/2020.

Que, mediante citación de 23 de Enero de 2024 y con radicación de salida NAR2024EE001405 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: Oficio\_oscar\_altamirano.pdf

Proyectó: CAMILA YISSET CABRERA ARELLANO  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

